

Las ayudas públicas y la defensa de la competencia

Lluís Franco i Sala

PID_00160476



Universitat Oberta
de Catalunya

www.uoc.edu

Índice

Introducción.....	5
1. Concepto de ayuda pública.....	7
2. Fundamento del control de las ayudas públicas.....	10
3. Clases de ayudas públicas.....	12
4. Regulación.....	13
4.1. Antecedentes	13
4.2. La ley de defensa de la competencia y su reglamento	14
4.2.1. La CNC	14
4.2.2. Los órganos autonómicos de defensa de la competencia	18
4.2.3. Perspectivas de futuro	19
5. Actividad de la Comisión Nacional de la Competencia.....	20
6. Elaboración de memorias de competencia.....	24
Resumen.....	26
Ejercicios de autoevaluación.....	29
Solucionario.....	31
Bibliografía.....	32

Introducción

El presente módulo se dedica a las ayudas públicas. Si bien la intervención de los órganos de defensa de la competencia estatales hasta la LDC del 2007 fue muy escasa en relación con las ayudas públicas, los cambios normativos que ha introducido esta norma, así como la incidencia que pueden tener en la competencia efectiva de los mercados, hacen preveer que esta situación varíe en los próximos años. Es de esperar que dicha situación se vaya equiparando, paulatinamente, al mismo nivel de trascendencia que el control de las ayudas públicas desde la perspectiva de la competencia tiene en el ámbito comunitario. La elaboración y publicación del primer informe anual sobre ayudas públicas constituye uno de los pasos iniciales en esta línea.

A lo largo de las próximas líneas, se tratará: el concepto de ayuda pública, los fundamentos de su control, la exposición de las diferentes clases, su regulación y la actividad de la CNC en esta materia como consecuencia de las funciones que le atribuye la LDC.

El último apartado expone la metodología que la CNC propone en su *Guía para la elaboración de memorias de competencia de los proyectos normativos*, con la finalidad de que los poderes públicos no introduzcan restricciones injustificadas a la competencia en sus regulaciones y actuaciones. Si la metodología es aplicada por los poderes públicos se avanzará, de manera importante, en evitar trabas a la competencia que derivan de normas y actuaciones de los poderes públicos, facilitando un funcionamiento más eficiente de los mercados.

Referencia bibliográfica

CNC (2009a). *Informe Anual 2008. Ayudas públicas*. Madrid: Comisión Nacional de la Competencia (CNC). Disponible en línea en la página web de la CNC.

Referencia bibliográfica

CNC (2009b). *Guía para la elaboración de memorias de competencia de los proyectos normativos*. Madrid: Comisión Nacional de la Competencia (CNC). Disponible en línea en la página web de la CNC.

1. Concepto de ayuda pública

Al tratar el tema de las ayudas es preciso distinguir entre las ayudas que se financian con recursos públicos y las que lo hacen, exclusivamente, con fondos privados. Por lo que es posible hablar de:

1) Las **ayudas públicas** que son concedidas, directa o indirectamente, por las administraciones públicas y los organismos o instituciones dependientes de las mismas. Estas ayudas se financian con recursos públicos. Cabe, a su vez, también distinguir entre "ayudas comunitarias", que son las que se financian con los fondos de la Unión Europea; y "ayudas de Estado", que se financian con los fondos de las administraciones públicas de los Estados miembros de la Unión Europea según cuál sea su configuración (central, autonómica, regional o federal y local).

2) Las **ayudas privadas** que son financiadas exclusivamente con recursos procedentes de empresas e instituciones privadas, sin que haya participación de presupuestos públicos.

La LDC del 2007 no contiene definición alguna de ayuda pública, a diferencia de la anterior LDC, puesto que la Ley 52/1999, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley 16/1989¹, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, mediante su artículo 10 introdujo en la anterior LDC una definición de ayuda pública en el sentido que

"a los efectos de esta Ley se entiende por ayuda pública las aportaciones de recursos a operadores económicos y empresas públicas o privadas, así como a producciones, con cargo a fondos públicos o cualquier otra ventaja concedida por los poderes o entidades públicas que suponga una reducción de las cargas a las que deberían hacer frente los operadores económicos y las empresas en condiciones de mercado o que no lleven implícita una contraprestación en condiciones de mercado. También se considerarán ayudas cualesquiera otras medidas de efecto equivalente al de las anteriores que distorsionen la libre competencia".

Art. 19.2 LDC de 1989

El *Libro Blanco para la reforma del sistema español de defensa de la competencia*, en su apartado VI, dedicado a las ayudas públicas, propuso la revisión del concepto de ayuda pública de conformidad con la jurisprudencia y la doctrina del ámbito comunitario.

Ante esta situación de falta de una definición dada por la propia LDC, lo más lógico es considerar que el derecho español considera la definición amplia de ayuda pública que da el derecho comunitario por varias razones, a saber:

Referencia bibliográfica

A. Descalzo González (2008). "El sistema de seguimiento y de propuestas en materia de ayudas públicas previsto en la Ley de Defensa de la Competencia" (pág. 180-181). En: L.

Referencia bibliográfica

J. A. Rodríguez Míguez (2009). "Control de ayudas públicas". En: M. P. Bello Martín-Crespo; F. Hernández Rodríguez (coords.). *Derecho de la Libre Competencia Comunitario y Español* (cap. IX, pág. 423-424). Pamplona: Aranzadi.

⁽¹⁾BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1999.

Referencia bibliográfica

Ministerio de Economía y Hacienda (2005). *Libro Blanco para la reforma del sistema español de defensa de la competencia* (pág. 81). Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda. Disponible en línea en la página web de la CNC.

Parejo Alfonso; A. Palomar Olmeda (dirs.). *Derecho de la Competencia. Estudios sobre la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia*. Madrid: La Ley.

- 1) El derecho interno de la competencia tiene como referencia el derecho comunitario de la competencia.
- 2) Una noción amplia es la que regía en la LDC de 1989.
- 3) Esta es la intención que recogía el *Libro Blanco para la reforma del sistema español de defensa de la competencia*, como se ha señalado en las líneas precedentes.
- 4) La necesaria colaboración y coordinación que debe existir entre la actuación de los órganos comunitarios y la CNC.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha ido configurando los elementos del concepto de "ayuda de Estado". Se requieren cuatro requisitos acumulativos:

- 1) La ayuda ha de generar un beneficio económico al que la recibe. Implica una ventaja económica que el agente económico beneficiado no la habría obtenido en el ejercicio normal de las actividades que desarrolla.

Las ayudas públicas suponen ventajas que conceden las autoridades públicas y que reducen las cargas que recaen sobre el presupuesto del agente económico beneficiado. Estas ventajas no se derivan del funcionamiento del mercado, sino de la actuación de los poderes públicos, lo que representa para el beneficiario un beneficio que no habría obtenido por su propia actividad. Gracias a la ayuda mejora la posición del agente económico beneficiario en relación con los demás competidores.

- 2) La ayuda debe suponer una transferencia de fondos públicos.

Formas de ayudas públicas

Existen varios tipos o formas de ayudas públicas, como por ejemplo: las transferencias monetarias, las reducciones de impuestos, las reducciones de cotizaciones sociales, los créditos con intereses reducidos o condiciones más favorables que las del mercado, etc.

- 3) La ayuda ha de tener un carácter selectivo para determinados agentes económicos o producciones. No ha de suponer una medida de carácter general que se aplica de manera general a todas las empresas o sectores económicos.
- 4) La ayuda tiene que afectar a los intercambios comerciales de los Estados miembros de la Unión Europea. En cuanto a este requisito, no se requiere forzosamente que el agente económico beneficiario de la ayuda importe o exporte sus productos; es suficiente con que los productos del agente económico beneficiario compitan en el mercado con productos importados de otros Estados de la UE.

Referencia bibliográfica

CNC (2009a). *Informe Anual 2008. Ayudas públicas* (pág. 9-10). Madrid: Comisión Nacional de la Competencia (CNC). Disponible en línea en la página web de la CNC.

No obstante, y a efectos de aplicación de la LDC, también están sujetas las ayudas públicas que no afecten a los intercambios comerciales de los Estados miembros de la Unión Europea. Ni la antigua LDC de 1989 ni la actual LDC del 2007 limitan su ámbito objetivo de aplicación a las ayudas de dimensión comunitaria.

En consecuencia, en este módulo se considerará que se está ante una ayuda pública, siéndole de aplicación la LDC, si se dan los siguientes tres requisitos:

- 1) Se genere una ventaja o beneficio económico al agente económico que la recibe.
- 2) Se otorgue con cargo a fondos públicos.
- 3) Tenga un carácter selectivo, favoreciendo a determinados agentes económicos o producciones.

En el supuesto de que, además de los tres requisitos anteriores, la ayuda afecte a los intercambios comerciales de los Estados miembros de la Unión Europea, se considerará a efectos de este texto que es "una ayuda de Estado a nivel comunitario".

Terminología

Cabe señalar que, en diferentes artículos y documentos, se utiliza indistintamente los términos "ayuda pública" y "ayuda de Estado"; o se distingue entre "ayudas de Estado prohibidas por el Tratado UE" y "ayudas de Estado de dimensión nacional", etc.

Por otro lado, no deben considerarse ayuda supuestos como son los casos en que una Administración pública indemniza por daños y perjuicios causados; cuando un instituto de crédito oficial otorga créditos en condiciones de mercado; o cuando se realizan aportaciones públicas de capital a empresas en condiciones de mercado.

Tampoco suponen ayudas:

- 1) Las compensaciones por la imposición de un precio político inferior al del mercado.
- 2) Las compensaciones por la imposición de determinadas obligaciones para la prestación de un servicio público impuestas a las empresas concesionarias.

Referencia bibliográfica

M. Odriozola (2008). "Artículo 11". En: M. Odriozola (dir.). *Derecho español de la competencia. Comentarios a la Ley 15/2007, Real decreto 261/2008 y Ley 1/2002* (vol. 1, pág. 373-374). Barcelona: Bosch.

2. Fundamento del control de las ayudas públicas

Mediante el control de las ayudas públicas, desde la defensa de la competencia, se busca garantizar la competencia efectiva de los mercados y evitar que ciertas ayudas públicas puedan distorsionarla. Los poderes públicos, para favorecer la obtención de determinados objetivos y satisfacer intereses generales, utilizan en ocasiones el instrumento de las ayudas públicas. Los fines u objetivos que se pretenden alcanzar, y el instrumento de las ayudas para hacerlo, pueden ser totalmente legítimos. Mediante las ayudas públicas, se incentiva a agentes económicos y ciudadanos para que realicen determinadas actuaciones que permitan obtener ciertos objetivos o fines que se consideran de interés general. El fomento o promoción de una actividad mediante ayudas es una práctica habitual de todas las administraciones públicas. Y las ayudas públicas constituyen uno de los principales instrumentos utilizados por las administraciones públicas para incidir en la economía. Es el caso, por ejemplo, de los programas que se impulsan con relación a promocionar la innovación o el desarrollo tecnológico.

En este sentido, cabe recordar que no siempre el funcionamiento de los mercados permite conseguir todos los objetivos que se consideran deseables. Ello obliga a intervenir a las administraciones públicas, también en el ámbito económico, para favorecer que se consigan dichos objetivos.

No obstante, las ayudas públicas son seguidas con mucha atención desde la perspectiva de la defensa de la competencia, dado que las mismas pueden alterar y restringir la libre competencia entre los agentes económicos que compiten en un mercado. Las ayudas públicas concedidas a algunas empresas u otros operadores económicos pueden significar ventajas para éstos en perjuicio de sus competidores, desapareciendo la situación de igualdad que había entre los diferentes competidores. De esta manera, se altera el correcto funcionamiento del mercado. Las ayudas públicas son un elemento ajeno al funcionamiento natural de mercado, pero al aplicarse inciden en dicho funcionamiento.

El buen funcionamiento del mercado constituye un interés general por el que han de velar los poderes públicos. Además, el otorgamiento de ayudas públicas en determinadas circunstancias podría favorecer la fragmentación del mercado. Así, por ejemplo, ciertos tipos de ayudas concedidas por una Administración autonómica o local para las empresas ubicadas en su territorio, o en las otorgadas por un Estado para sus empresas nacionales desde la perspectiva del ámbito comunitario, podrían llegar a favorecer el fraccionamiento del mercado.

En estas circunstancias, por un lado se persigue un objetivo que se considera de interés público y que se intenta favorecer su obtención mediante la utilización de ayudas públicas, y por otro, se defiende la competencia y el buen funcionamiento de los mercados. Por eso la Unión Europea ha optado, tal y como se recoge en el artículo 107 del TFUE, por establecer:

1) Una regla general de prohibición de las ayudas de Estado, en la medida que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, que falseen o amenacen falsear la competencia².

⁽²⁾Art. 107.1 TFUE.

2) Una serie de supuestos que son o pueden ser compatibles con el funcionamiento del mercado interior³.

⁽³⁾Art. 107.2 y 107.3 TFUE.

La LDC, en cambio, no ha establecido una regla general de prohibición explícita, sino que ha fijado un sistema de análisis de las ayudas públicas en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados, así como la realización de informes y propuestas al respecto.

3. Clases de ayudas públicas

Es posible realizar **diferentes clasificaciones** de ayudas públicas en función del criterio elegido:

- 1) Por el **sujeto que otorga** las ayudas: ayudas comunitarias, estatales, autonómicas, locales...
- 2) Por el **sujeto que recibe** las ayudas: empresas privadas, empresas públicas, empresas de un determinado sector, pequeñas y medianas empresas...
- 3) Por el **instrumento utilizado**: subvenciones, créditos financieros en condiciones más favorables que las de los mercados, exenciones o reducciones de impuestos, reducciones a las cotizaciones de la seguridad social, garantías, realización de infraestructuras en beneficio de una o unas empresas o de determinadas producciones, ventas de bienes o prestaciones de servicios en condiciones más ventajosas que las que presenta el mercado...
- 4) Por la **forma normativa o administrativa** en que se conceden las ayudas: ayudas concedidas por ley, ayudas otorgadas por decreto, ayudas concedidas por reglamento, ayudas concedidas por acto administrativo...
- 5) Por la **finalidad u objetivo** que se pretende favorecer con las ayudas: a la creación de empleo, a un determinado sector, al desarrollo regional o local, a la innovación...
- 6) Por la **duración** de las ayudas: anuales, plurianuales...
- 7) Ayudas **horizontales** y ayudas **sectoriales**. Las primeras no se refieren a un sector económico determinado, mientras que las segundas sí.
- 8) **Otras clasificaciones**: ayudas directas e indirectas; ayudas compatibles e incompatible con el mercado interior...

4. Regulación

La regulación de las ayudas públicas, en sentido amplio, se ha realizado desde distintos ámbitos. Así, existe normativa internacional, relativa al comercio, relacionada con la Organización Mundial del Comercio, normativa comunitaria, normativa estatal, normativa autonómica y local. En este apartado se explica la normativa estatal española y, dentro de ella, la contenida en la LDC y el RDC.

4.1. Antecedentes

Históricamente, el control de las ayudas públicas por parte del Tribunal de Defensa de la Competencia estatal (TDC) fue muy reducido y tuvieron que pasar muchos años para que las ayudas públicas fueran objeto de regulación en el ámbito de la competencia. Así, en la Ley 110/1963, de 20 de julio, de Represión de las Prácticas Restrictivas de la Competencia, no se hacía referencia a las ayudas públicas.

Asimismo, la LDC de 1989 inicialmente sólo atribuía la posibilidad de intervención del entonces TDC a instancia del Ministerio de Economía y Hacienda. Y en este supuesto únicamente podía informar sobre los efectos que tenían las ayudas públicas en la competencia. La intervención del TDC se incrementó mediante la reforma que introdujo el artículo 10 de la Ley 52/1999, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, al establecer, entre otros aspectos, que el TDC podía actuar de oficio (y no únicamente a instancia del Ministerio de Economía y Hacienda), así como podía analizar los criterios de las concesiones de ayudas y debiendo ser los informes públicos.

El criterio restrictivo de intervención se mantuvo para los órganos autonómicos de defensa de la competencia en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de competencia, donde se establecía que corresponde en todo caso al Estado la aplicación de las normas sobre ayudas públicas contenidas en la LDC⁴. Este criterio ha variado en la LDC del 2007, como se expondrá en próximos párrafos.

⁽⁴⁾Art. 1.5.a.

Como se ha señalado, el control de ayudas públicas por parte del TDC se llevó poco a la práctica. Por ello, el *Libro Blanco para la reforma del sistema español de defensa de la competencia* propuso, al objeto de que la CNC pudiera desempeñar un papel más significativo en el análisis previo y evaluación de los efectos de la ayuda sobre la competencia efectiva, además de revisar la definición de ayuda pública:

- 1) Establecer aquellos mecanismos que sean adecuados para que la CNC pueda disponer de la información sobre ayudas públicas de cualquier Administración que tenga la Administración central.
- 2) La CNC pueda realizar informes o recomendaciones concretas sobre los proyectos o medidas, así como elaborar un informe anual sobre ayudas públicas y competencia.
- 3) Estudiar la posible participación de los órganos de defensa de la competencia autonómicos en el análisis y propuestas relativas a las ayudas públicas concedidas por las administraciones autonómicas o locales de su respectivo ámbito de actuación.

4.2. La ley de defensa de la competencia y su reglamento

En la actualidad, la materia de ayudas públicas está regulada en el módulo III del título I de la LDC, titulado "De las ayudas públicas" (que contiene únicamente el artículo 11); así como en el módulo III del título I del RDC (que incluye los artículos 7 y 8). Asimismo, hay que considerar también los artículos 26.1.d y 27.3.b de la LDC.

4.2.1. La CNC

La CNC tiene una función de análisis en materia de ayudas públicas. Así, en el apartado primero del artículo 11 de la LDC, se establece que

"la CNC, de oficio o a instancia de las administraciones públicas, podrá analizar los criterios de concesión de las ayudas públicas en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados".

Ello lo realiza con la finalidad de emitir informes con respecto a los regímenes de ayudas y a las ayudas individuales, y realizar propuestas a las administraciones públicas para el mantenimiento de la competencia⁵.

Por otro lado, la LDC, al regular las funciones de la CNC, dispone que, entre las actuaciones con las que promoverá la CNC la existencia de una competencia efectiva, está la realización de informes generales o puntuales sobre el impacto de las ayudas públicas sobre la competencia efectiva de los mercados⁶.

Referencia bibliográfica

Ministerio de Economía y Hacienda (2005). *Libro Blanco para la reforma del sistema español de defensa de la competencia* (pág. 81-82). Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda. Disponible en línea en la página web de la CNC.

⁽⁵⁾Art. 11.1 LDC.

⁽⁶⁾Art. 26.1.d LDC.

De conformidad con el texto del artículo 11.1 de la LDC, la CNC actuará bien de oficio o bien a instancia de cualquier Administración pública. Además, las administraciones autonómicas y locales pueden instar la intervención de la CNC con relación a cualquier ayuda, sea estatal, autonómica o local, de la propia Administración autonómica o local, o de otras comunidades autonómicas o locales. Y además parece posible que lo haga cualquier órgano de las administraciones. El supuesto de que una comunidad autónoma o un ayuntamiento pueda solicitar un informe sobre ayudas que otorguen otras comunidades autónomas o ayuntamientos, con la finalidad de consolidar actividades económicas o de atraer inversiones y su posible conformidad o no con el mantenimiento de la competencia, puede tener una gran relevancia para las actuaciones de desarrollo regional o local.

Cuando la CNC actúe a instancia de otra Administración pública, ésta deberá identificar⁷:

- 1) Los órganos concedentes de las ayudas públicas.
- 2) Los regímenes de ayudas o ayudas individuales sobre los que se plantea el pronunciamiento de la CNC.
- 3) Toda aquella documentación que pueda ser relevante.

Asimismo, en virtud del artículo 25 de la LDC, también cabría que la CNC fuera consultada por las cámaras legislativas, los colegios profesionales, las cámaras de comercio y las organizaciones empresariales o de consumidores y usuarios. Ya que la consulta puede realizarse con relación a cuestiones sobre las que deba informar de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente⁸, entre las que estarían las ayudas públicas.

El tenor literal del artículo 11.1 de la LDC parece excluir, inicialmente, el supuesto de que la CNC analice a instancia de un particular, aunque sea un competidor que esté interesado, las ayudas públicas, y cómo pueden afectar a la competencia. No obstante, cabría también la posibilidad de que un particular realizara una denuncia previa que diera lugar a que la CNC actuara de oficio por considerarlo necesario⁹.

Los análisis de los criterios de concesión de las ayudas públicas que realice la CNC versarán tanto sobre los aspectos jurídicos como los económicos del instrumento utilizado. Entre otros, se podrán analizar los siguientes aspectos¹⁰:

- 1) El plan estratégico, en su caso, en que el proyecto de régimen de ayudas se integra.

Referencia bibliográfica

G. Fernández Farreres (2008). "Capítulo III. De las ayudas públicas" (pág. 419-420). En: J. Massaguer y otros (dirs.). *Comentario a la Ley de Defensa de la Competencia*. Madrid: Civitas.

⁽⁷⁾Art. 7.2 RDC.

⁽⁸⁾Art. 25.e LDC.

Referencia bibliográfica

G. Fernández Farreres (2008). "Capítulo III. De las ayudas públicas" (pág. 420). En: J. Massaguer y otros (dirs.). *Comentario a la Ley de Defensa de la Competencia*. Madrid: Civitas.

⁽⁹⁾J. A. Rodríguez Miguez (2010, enero). "Las ayudas públicas en la nueva Ley de Defensa de la Competencia". *Noticias de la Unión Europea* (núm. 300, pág. 53).

⁽¹⁰⁾Art. 7.3 RDC.

2) Las bases reguladoras si se trata de una línea de ayuda; o su fundamento jurídico si consiste en una ayuda individual.

3) La "prueba de sopesamiento de la ayuda", que analizará los aspectos positivos y negativos de su concesión (adecuación del instrumento empleado, efecto incentivador, necesidad, proporcionalidad).

Además, cabe pensar que el control de las ayudas públicas que realice la CNC puede ser tanto a posteriori como tener un carácter preventivo; así como que analice ayudas que sean compatibles con el mercado común, dado que la CNC puede considerar el mercado nacional y no el comunitario en su conjunto. Una ayuda compatible con el mercado comunitario podría darse en el caso, a su vez, de que pudiera ser perjudicial para la competencia en todo o en parte del mercado nacional.

La CNC puede realizar propuestas a las administraciones públicas relacionadas con las ayudas públicas para el mantenimiento efectivo de la competencia. Estas propuestas no tienen carácter vinculante; la decisión de adecuar o no las ayudas públicas, en función de las propuestas, corresponde a la Administración pública responsable de dichas ayudas. Desde esta perspectiva, hablar de un auténtico control en materia de ayudas públicas por parte de la CNC es muy relativo.

Con todo, aunque este precepto, y como se ha señalado, sirve fundamentalmente para analizar y realizar propuestas, hay que considerar que si una ayuda pública se considerara que obstaculiza la competencia efectiva de los mercados, la CNC está legitimada para impugnar, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, los actos de administraciones públicas sujetos a derecho administrativo y las disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de la competencia efectiva¹¹.

La CNC hará públicos los informes que realice, tanto de oficio como a instancia de parte, sobre los criterios de concesión de las ayudas públicas, después de que sean comunicados a los órganos de las administraciones públicas correspondientes¹².

La CNC también, "en todo caso", emitirá un informe anual sobre las ayudas públicas concedidas en España y lo hará público¹³. Al hablar la norma de *en todo caso*, la emisión de este informe anual es una obligación y no una mera facultad de la CNC¹⁴. Estos informes anuales sobre ayudas públicas se harán públicos tras su envío al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de los Diputados¹⁵.

Referencia bibliográfica

J. A. Rodríguez Miguez (2010, enero). "Las ayudas públicas en la nueva Ley de Defensa de la Competencia". *Noticias de la Unión Europea* (núm. 300, pág. 53).

⁽¹¹⁾Art. 12.1 LDC.

⁽¹²⁾Art. 27.3.b.

⁽¹³⁾Art. 11.2 LDC

⁽¹⁴⁾J. A. Rodríguez Miguez (2010, pág. 54).

⁽¹⁵⁾Art. 27.3.b LDC.

Al objeto de que pueda realizar los informes sobre ayudas públicas, el órgano responsable de la notificación a la Comisión Europea deberá comunicar a la CNC¹⁶:

(16) Art. 11.3 LDC.

1) Los proyectos de ayudas públicas incluidos en el ámbito de aplicación de los artículos 107 y 108 TFUE.

2) Las ayudas públicas concedidas al amparo de reglamentos comunitarios de exención, así como los informes anuales recogidos en el artículo 21 del Reglamento (CE) núm. 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, en el momento de su notificación a la Comisión Europea.

El órgano responsable de la notificación deberá incluir, en la información que remita a la CNC, todos aquellos datos que permitan llevar a término un seguimiento de estas ayudas. Así, ha de incluir las decisiones u observaciones que efectúe la Comisión Europea¹⁷.

(17) Art. 8.1 RDC.

La CNC, por su parte, establecerá un sistema de acceso a los órganos competentes de las comunidades autónomas en materia de defensa y promoción de la competencia respecto de esta información comunicada por el órgano responsable de notificación a la Comisión Europea, garantizando su confidencialidad¹⁸. También la CNC, entre los mecanismos de comunicación de las ayudas públicas, creará un centro informativo telemático de las ayudas públicas nacionales que hayan sido publicadas en diarios oficiales¹⁹.

(18) Arts. 11.3 LDC y 8.2 RDC.

(19) Art. 8.3 RDC.

Asimismo, la CNC habilitará los mecanismos de información necesarios para que la información esté a disposición de los órganos autonómicos competentes en materia de promoción y defensa de la competencia.

También, para poder realizar con eficacia los informes relativos a las ayudas públicas, la CNC puede requerir cualquier información en relación con los proyectos y las ayudas concedidas por las administraciones públicas²⁰.

(20) Art. 11.4 LDC.

Las administraciones públicas, una vez requeridas por la CNC, deberán facilitar toda la información que la CNC considere necesaria para elaborar sus informes y realizar las propuestas en materia de ayudas públicas²¹. El plazo para proporcionar la información es de diez días, salvo que por la naturaleza de lo solicitado o las circunstancias del caso se establezca un plazo diferente de manera motivada²².

(21) Art. 7.1 RDC.

(22) Art. 39.1 LDC.

Desde otro punto de vista, la CNC también tiene la función de asesorar en relación con las ayudas de Estado que son notificadas a la Comisión Europea. La CNC participa en la tramitación de las ayudas de Estado mediante la Comisión Interministerial de Asuntos para la Unión Europea. Recibe los proyectos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, los analiza y, si fuera procedente, propone modificaciones a los mismos.

4.2.2. Los órganos autonómicos de defensa de la competencia

Los órganos autonómicos de defensa y promoción de la competencia también tienen la facultad de elaborar informes sobre las ayudas públicas concedidas por las administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial. Estos informes deben ser remitidos a la CNC a los efectos de su incorporación al informe anual en forma de anexo²³. Al señalar el artículo 7.4 del RDC que el informe anual de la CNC incluirá "en su caso", entre sus anexos, los citados informes de los órganos autonómicos, cabe entender que los órganos autonómicos, a diferencia de la CNC con el informe anual, no están obligados a su elaboración.

La competencia para elaborar los informes sobre las ayudas públicas concedidas por las administraciones autonómicas o locales no se considera exclusiva de los órganos autonómicos de defensa de la competencia, sino concurrente con la de la CNC. En este sentido, hay que entender la parte final del artículo 11.5 de la LDC en cuanto dispone que "lo anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones en este ámbito de la Comisión Nacional de la Competencia"²⁴.

Al igual que se ha mencionado con relación a la CNC, los órganos autonómicos competentes también están legitimados para impugnar las ayudas públicas ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Ello es así ya que están legitimados para impugnar ante la misma los actos de las administraciones públicas autonómicas o locales de sus territorios sujetos al derecho administrativo y las disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados²⁵.

En el apartado 6, y último, del artículo 11 de la LDC, se establece que todo lo que se dispone en el mismo se entenderá sin perjuicio de los artículos 107 a 109 del TFUE y del Reglamento (CE) núm. 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, y de las competencias de la Comisión y de los órganos comunitarios y nacionales en materia de control de ayudas públicas. Es decir, los análisis, informes y propuestas de la CNC referentes a ayudas públicas, en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva, se realizarán sin perjuicio de las competencias atribuidas a los distintos órganos administrativos y judiciales, comunitarios y nacionales.

Referencia bibliográfica

CNC (2009a). *Informe Anual 2008. Ayudas públicas* (pág. 35). Madrid: Comisión Nacional de la Competencia (CNC). Disponible en línea en la página web de la CNC.

⁽²³⁾ Arts. 11.5 LDC y 7.4 RDC.

Referencia bibliográfica

Rodríguez Míguez, J. A. (2010, enero). "Las ayudas públicas en la nueva Ley de Defensa de la Competencia". *Noticias de la Unión Europea* (núm. 300, pág. 54).

⁽²⁴⁾ J. A. Rodríguez Míguez (2010, pág. 56).

⁽²⁵⁾ Art. 13.2 LDC.

4.2.3. Perspectivas de futuro

De la normativa expuesta cabe esperar que, en los próximos años, aumente de manera considerable la actividad tanto de la CNC como de los órganos autonómicos competentes en materia de defensa de la competencia por lo que se refiere a las ayudas públicas. Ello es así, entre otros motivos, porque:

- 1) Se ha incluido la posibilidad de actuación a instancia de cualquier Administración pública; así como también lo pueden solicitar otras instancias, como se ha señalado en líneas precedentes (cámaras legislativas, colegios profesionales, etc.).
- 2) Se ha facultado a los órganos de las comunidades autónomas para realizar informes en esta materia.
- 3) Y se ha legitimado a la CNC y a los órganos autonómicos competentes, en sus respectivos ámbitos, para impugnar ante la jurisdicción competente los actos de las administraciones públicas sujetos a derecho administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados, lo que incluye también los supuestos de ayudas públicas.

5. Actividad de la Comisión Nacional de la Competencia

La Comisión Europea ha desempeñado y sigue desempeñando una gran actividad en el tema de las ayudas públicas, puesto que examina de manera permanente, junto con los Estados miembros, los regímenes de ayudas que hay en dichos Estados²⁶ y vela para que sean compatibles con el mercado interior. Además, no hay que olvidar, que se entiende que una ayuda puede afectar a los intercambios comunitarios aunque el agente económico beneficiario de la misma no exporte, si resulta que las empresas de otros países, que sí que exportan, ven reducidas sus posibilidades de exportación como consecuencia de la ayuda.

No obstante, la CNC y los órganos autonómicos de defensa de la competencia cada vez intervienen más en estos temas. Así, por ejemplo, la CNC y/o Servicio de Defensa de la Competencia durante el ejercicio 2007 realizaron:

- 1) Un análisis individualizado de 72 proyectos de ayuda objeto de notificación previa obligatoria a Bruselas.
- 2) Análisis de los proyectos normativos de ámbito estatal susceptibles de tener incidencia en la política de ayudas públicas y afectar a la competencia efectiva.

Asimismo, durante el ejercicio 2008, la CNC trabajó, entre otros temas relacionados con las ayudas públicas, en:

- 1) El informe anual sobre ayudas públicas concedidas en España que establece el artículo 11.2 de la LDC.
- 2) El informe sobre campañas públicas de promoción de productos agroalimentarios. Este informe sectorial tiene el objetivo de analizar si determinadas campañas publicitarias que se han realizado en algunas comunidades autónomas, y que se han financiado en cierta medida con fondos públicos, han beneficiado a algunas empresas del sector comercio y han perjudicado a la competencia.

La CNC presentó en su informe anual sobre ayudas públicas del 2008 los principales datos estadísticos referentes a las ayudas de Estado en el ámbito comunitario en España, elaborados a partir de los informes estadísticos que la Secretaría de Estado para la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación remite a la Comisión Europea. En los datos que presenta la CNC, se recogen las ayudas de Estado notificadas a la Comisión Europea con

⁽²⁶⁾Art. 108.1 TFUE.

Referencia bibliográfica

CNC (2008a). *Memoria de actividades, 2007* (pág. 37-38). Madrid: Comisión Nacional de la Competencia (CNC). Disponible en línea en la página web de la CNC.

Referencia bibliográfica

CNC (2009a). *Informe Anual 2008. Ayudas públicas*. Madrid: Comisión Nacional de la Competencia (CNC). Disponible en línea en la página web de la CNC.

carácter previo a su puesta en marcha, así como las ayudas que están exentas de notificación previa pero que deben comunicarse a posteriori a la Comisión. No se incluyen, en cambio, las ayudas de *mínimis*.

Ayudas de *mínimis*

Se consideran ayudas de *mínimis* o de menor importancia aquellas ayudas que, dada su reducida cuantía, no afectan a la competencia en el ámbito comunitario. Normalmente, se entienden como ayudas de *mínimis* aquellas ayudas otorgadas a un agente económico cuyo importe es inferior o igual a 200.000 euros en tres ejercicios fiscales.

En la tabla 1 se muestra la evolución de las ayudas concedidas en España en el período 2003-2007, tanto en cuantías en millones de euros como en porcentaje sobre el PIB. El importe de las ayudas está deflactado a precios constantes del 2007, y cuando se hace referencia a las cuantías totales es preciso señalar que se han excluido los importes referidos a las ayudas del sector del ferrocarril, las compensaciones por servicios de interés económico general y otras medidas generales de fomento de la economía en su conjunto.

Tabla 1. Evolución de las ayudas de Estado en España (2003-2007)

	2003		2004		2005		2006		2007	
	Mill. euros	% PIB								
Cuantía total (excluidos ferrocarriles y SIEG)	4.922,83	0,55	4.265,57	0,46	4.401,26	0,45	4.772,73	0,48	5.371,12	0,51
Industria y servicios	4.320,37	0,48	3.625,42	0,30	3.643,37	0,38	3.666,51	0,37	4.336,28	0,41
Agricultura y pesca	577,44	0,06	572,15	0,06	643,23	0,07	991,94	0,10	875,14	0,08
Transporte	25,02	0,00	68,00	0,01	114,56	0,01	114,28	0,01	159,70	0,02

Fuente: CNC (2009a). *Informe Anual 2008. Ayudas públicas* (pág. 65). Madrid: Comisión Nacional de la Competencia (CNC). Disponible en línea en la página web de la CNC.

De las cifras expuestas se observa que, en el período 2003-2007:

- 1) Las cuantías totales de ayudas de Estado en España (excluidas las de ferrocarril y servicios de interés general) oscilaron entre los 4.265,57 millones de euros y los 5.371,12 millones de euros.
- 2) Sobre el PIB representaron, según los años, entre el 0,46% y el 0,55%, disminuyendo su peso en el último ejercicio (2007) con relación al primero de los ejercicios analizados (2003).
- 3) Las ayudas de Estado durante estos años se concentraron, principalmente, en los sectores industriales y de servicios.

La tabla 2 muestra la comparación de las cuantías y del porcentaje sobre el PIB (tanto la cuantía total como industria y servicios) de España con la UE de los 15 y de los 27 en el 2007. España otorga el mismo porcentaje sobre el PIB de ayudas de Estado en cuantía total que la UE-15 (0,51%) y ligerísimamente

por debajo de la UE-27 (0,53%). En el caso de las ayudas de Estado de los sectores de la industria y de servicios con relación al PIB, España (0,41%) se sitúa únicamente una centésima por encima de la UE-15 y la UE-27 (0,40%).

Tabla 2. Comparación de las ayudas de Estado de España y de la UE en el 2007 (volumen total y porcentaje sobre el PIB)

	Cuantía total (excluidos ferrocarriles y SIEG)		Industria y servicios	
	Mill. euros	% PIB	Mill. euros	% PIB
España	5.371	0,51	4.336	0,41
UE-27	64.816	0,53	49.214	0,40
UE-15	57.694	0,51	45.406	0,40

Fuente: CNC (2009a). *Informe Anual 2008. Ayudas públicas* (pág. 75). Madrid: Comisión Nacional de la Competencia (CNC). Disponible en línea en la página web de la CNC.

En las ayudas de Estado a los sectores industriales y de servicios por objetivos sectoriales y horizontales, en comparación con la UE-15 y la UE-27, se aprecia con los datos de 2007 (tabla 3):

1) La proporción de ayudas de Estado para objetivos horizontales sobre el total de las que se destinan a industria y servicios es elevado (74%), pero inferior al que se destina en el conjunto de la UE-27 (80%) y de la UE-15 (80%). Las ayudas para objetivos horizontales, de entrada, se consideran que son potencialmente menos distorsionadoras del funcionamiento competitivo de los mercados que las ayudas sectoriales²⁷.

⁽²⁷⁾Comisión Nacional de la Competencia (2009a, pág. 79).

2) Dentro de las ayudas horizontales, destacan las que se dirigen al desarrollo regional en España (41% del total de ayudas a la industria y servicios), porcentaje muy superior tanto al de la UE-27 (20%) como al de la UE-15 (19%).

3) También es remarcable el porcentaje de ayudas horizontales para la investigación y desarrollo tecnológico, que en España representan el 16% del total; siendo una cifra muy similar a la de la UE-27 y UE-15 (15%).

4) En España, a diferencia de la UE-27 y de la UE-15, el porcentaje de las ayudas a industria y servicios destinado a medio ambiente y ahorro de energía es bajo (4% en lugar del 25% y 27% respectivamente).

5) Dentro de las ayudas sectoriales, en España destacan las referentes al sector del carbón (19%) en relación con el porcentaje que se dedica tanto en la UE-27 (7%) como en la UE-15 (7%).

Tabla 3. Ayudas de Estado a los sectores industriales y de servicios por objetivos sectoriales y horizontales (2007)

	España	UE-27	UE-15
Total objetivos horizontales	74	80	80
Desarrollo regional	41	20	19
Investigación y desarrollo tecnológico	16	15	15
Medio ambiente y ahorro de energía	4	25	27
Pymes	3	9	9
Formación	1	1	1
Empleo	1	5	4
Otros objetivos horizontales	8	5	5
Total ayudas sectoriales	26	20	20
Carbón	19	7	7
Manufacturas	7	3	2
Servicios financieros	-	9	9
Otros sectores no manufactureros	-	1	1
Servicios	-	1	1
Ayudas de Estado totales a industria y servicios (millones de euros)	4.336	49.214	45.406

Fuente: CNC (2009a). *Informe Anual 2008. Ayudas públicas* (pág. 80). Madrid: Comisión Nacional de la Competencia (CNC). Disponible en línea en la página web de la CNC.

6. Elaboración de memorias de competencia

La CNC, con la finalidad de que los poderes públicos no introduzcan restricciones injustificadas a la competencia en sus regulaciones, ha elaborado una *Guía para la elaboración de memorias de competencia de los proyectos normativos*. El presente apartado se dedica a exponer la metodología que propone la CNC en esta guía.

Con carácter previo, la CNC ya había establecido los principios de una buena regulación, desde el punto de vista de la competencia, en su informe *Recomendaciones a las administraciones públicas para una regulación de los mercados más eficiente y favorecedora de la competencia*. Estos principios son:

- necesidad,
- proporcionalidad,
- mínima distorsión,
- eficacia,
- transparencia, y
- predecibilidad.

La metodología para el análisis y valoración de un proyecto normativo o regulatorio, e incluso un acto administrativo, desde la perspectiva de cómo puede afectar a la competencia, consta de tres fases:

1) Identificación de los posibles efectos negativos sobre la competencia que pudiera generar la norma o actuación prevista. Si de las respuestas a las preguntas clave no se identifican posibles problemas para la competencia, se justifica esta conclusión en la memoria de competencia y no se continúa con la siguiente fase. En cambio, si de las respuestas a las preguntas clave sí se identifica la posibilidad de restringir la competencia, se continuará con la siguiente fase.

2) Justificación de las restricciones a la competencia que se han identificado. En esta fase, se analiza cuál es o cuáles son los objetivos que se pretenden con la regulación o con la actuación administrativa. Y a partir de ellos, se valora la necesidad y proporcionalidad de las restricciones a la competencia que se derivan de la norma o del acto.

Si no es posible justificar la restricción a la competencia que se introduce en el proyecto, se requiere modificar dicho proyecto. En cambio, si se encuentra una justificación de la necesidad y proporcionalidad de la restricción, se continúa con la tercera y última fase.

Referencias bibliográficas

CNC (2009b). *Guía para la elaboración de memorias de competencia de los proyectos normativos*. Madrid: Comisión Nacional de la Competencia (CNC). Disponible en línea en la página web de la CNC.

CNC (2008b). *Recomendaciones a las administraciones públicas para una regulación de los mercados más eficiente y favorecedora de la competencia*. Madrid: Comisión Nacional de la Competencia (CNC). Disponible en línea en la página web de la CNC.

3) Análisis de las alternativas regulatorias. En la última fase, se analiza si existen o no hay alternativas que permitan conseguir el objetivo u objetivos propuestos sin restringir, o restringiendo menos la competencia. Si se identifica una alternativa que restrinja en menor medida la competencia, se propone que se opte por ésta en lugar de la sometida a análisis.

Resumen

La LDC del 2007 no contiene ninguna definición de ayuda pública, a diferencia de la anterior LDC, que sí la contenía. No obstante, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha ido configurando los elementos del concepto de "ayuda de Estado". En este sentido, una ayuda, para considerarla ayuda de Estado en el ámbito comunitario, requiere que tenga cuatro requisitos acumulativos, a saber:

- 1) Debe generar un beneficio económico al que la percibe.
- 2) Debe significar una transferencia de fondos públicos.
- 3) Ha de tener un carácter selectivo para determinados agentes económicos o producciones.
- 4) Debe afectar a los intercambios comerciales de los Estados miembros de la Unión Europea.

No obstante, se considerará que es una ayuda pública, a efectos de la LDC, si se dan los tres primeros requisitos. Es decir:

- 1) Se genere una ventaja o beneficio económico al agente económico que la recibe.
- 2) Se otorgue con cargo a fondos públicos.
- 3) Tenga un carácter selectivo, favoreciendo a determinados agentes económicos o producciones.

Los poderes públicos, para favorecer la obtención de algunos objetivos, y satisfacer intereses generales, utilizan en ciertos momentos el instrumento de las ayudas públicas. Sin embargo, las ayudas públicas son seguidas con mucha atención desde la perspectiva de la defensa de la competencia, ya que las mismas pueden alterar y restringir la libre competencia entre los agentes económicos que compiten en un mercado. Ante esta posibilidad, la LDC no ha establecido una regla general de prohibición explícita de las ayudas públicas, sino que ha fijado un sistema de análisis de las mismas en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados, así como la realización de informes y propuestas al respecto.

Existen múltiples clasificaciones de las ayudas públicas atendiendo al criterio elegido: el sujeto que otorga las ayudas, el sujeto que las recibe, el instrumento utilizado, la forma normativa o administrativa en que se conceden, la finalidad u objetivo que pretenden, la duración, ayudas horizontales y sectoriales, etc.

Tanto la LDC, en sus artículos 11, 26.1.d y 27.3.b como el RDC, en sus artículos 7 y 8, regulan las ayudas públicas desde la perspectiva de la defensa de la competencia.

La CNC, ya sea de oficio o a instancia de las administraciones públicas (así como a consecuencia de consultas de las cámaras legislativas, los colegios profesionales, las cámaras de comercio y las organizaciones empresariales o de consumidores y usuarios), puede analizar los criterios de concesión de las ayudas públicas en relación con los posibles efectos que pueden tener sobre el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados. Los análisis de los criterios de concesión de las ayudas públicas que realice versarán tanto sobre los aspectos jurídicos como los económicos del instrumento utilizado.

A partir de estos análisis, la CNC emite informes con respecto a los regímenes de ayudas y a las ayudas individuales, y puede realizar propuestas a las administraciones públicas para el mantenimiento de la competencia. Estas propuestas no tienen carácter vinculante, y la decisión de adecuar o no las ayudas públicas, en función de las propuestas, corresponde a la Administración pública responsable de dichas ayudas. Sin embargo, no hay que olvidar que si una ayuda pública se considerara que obstaculiza la competencia efectiva de los mercados, la CNC está legitimada para impugnarla ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La CNC hará públicos los informes que realice en materia de ayudas públicas. Asimismo, la CNC también emitirá y hará público un informe anual sobre las ayudas públicas concedidas en España.

Los órganos autonómicos de defensa y promoción de la competencia también tienen la facultad de elaborar informes sobre las ayudas públicas concedidas por las administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial. Estos informes deben ser remitidos a la CNC a los efectos de su incorporación al informe anual que este organismo ha de elaborar, siendo incluidos como anexos al mismo.

Los órganos autonómicos competentes también están legitimados para impugnar, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, las ayudas públicas de las administraciones públicas autonómicas o locales de su territorio de las que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados.

Los informes y las propuestas de la CNC relativos a ayudas públicas, en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva, se realizarán sin perjuicio de las competencias atribuidas a los distintos órganos administrativos y judiciales, comunitarios y nacionales. En especial, a las de la Comisión Europea.

Históricamente, los órganos de defensa de la competencia no han venido desarrollado en España una amplia actividad en el control de las ayudas públicas. No obstante, cabe esperar que, con la actual LDC, tanto la CNC como los órganos autonómicos de defensa de la competencia aumenten considerablemente su actividad en este ámbito.

La importancia de las ayudas de Estado es considerable en la economía española. Así, las ayudas de Estado con posible incidencia en el ámbito comunitario representaron, según los años, entre el 0,46% y el 0,55% del PIB del año 2003 al 2007. En concreto, este último año significaron un 0,51% del PIB. El mismo porcentaje que la UE-15 (0,51%) y muy ligeramente por debajo del de la UE-27 (0,53%).

La CNC ha propuesto una metodología para el análisis y la valoración de un proyecto normativo o regulatorio, desde la perspectiva de cómo puede afectar a la competencia, que consta de tres fases:

- 1) Identificación de los posibles efectos negativos sobre la competencia que pudiera generar la norma o actuación prevista.
- 2) Justificación de las restricciones a la competencia que se han identificado.
- 3) Análisis de las alternativas regulatorias.

Ejercicios de autoevaluación

1. Señalad cuál de los siguientes enunciados no es un requisito para que una ayuda sea considerada "ayuda de Estado a nivel comunitario":

- a) Debe generar un beneficio económico al que la percibe.
- b) Debe significar una transferencia de fondos públicos.
- c) Ha de tener un carácter general y aplicarse a todas las empresas o sectores económicos.
- d) Debe afectar a los intercambios comerciales de los Estados miembros de la Unión Europea.

2. La LDC, en el área de las ayudas públicas, establece...

- a) una prohibición de carácter general de todas las ayudas públicas.
- b) los supuestos concretos que están prohibidos y el régimen de sanciones que se aplica para los casos de infracción en la concesión de ayudas públicas no admitidas.
- c) un sistema de análisis de las ayudas públicas en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados, así como la realización de informes y propuestas al respecto.
- d) La LDC no hace referencia a las ayudas públicas.

3. La CNC puede analizar los criterios de concesión de las ayudas públicas en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados...

- a) únicamente de oficio.
- b) únicamente a impulso de determinadas administraciones públicas.
- c) de oficio, a instancia de las administraciones públicas o al ser consultada al respecto por las cámaras legislativas, los colegios profesionales, las cámaras de comercio y las organizaciones empresariales o de consumidores y usuarios.
- d) de oficio, a instancia de las administraciones públicas o al ser consultada al respecto por las cámaras legislativas, los colegios profesionales, las cámaras de comercio y las organizaciones empresariales o de consumidores y usuarios. Así como obligatoriamente a instancia de cualquier particular.

4. Las propuestas de la CNC, en materia de ayudas públicas...

- a) tienen carácter vinculante, y la Administración pública responsable de dichas ayudas debe adecuarlas a las propuestas de la CNC.
- b) tienen carácter vinculante y, en el supuesto de que señalen que las ayudas analizadas son contrarias a la competencia, la Administración pública responsable de dichas ayudas es sancionada.
- c) tienen carácter vinculante; si bien en el supuesto de que señalen que las ayudas analizadas son contrarias a la competencia, la Administración pública responsable de dichas ayudas no es sancionada.
- d) no tienen carácter vinculante; sin perjuicio de su posible impugnación por la CNC ante la jurisdicción competente.

5. Los análisis de los criterios de concesión de las ayudas públicas que realice la CNC versarán...

- a) tanto sobre los aspectos jurídicos como los económicos del instrumento utilizado.
- b) únicamente sobre los aspectos jurídicos del instrumento utilizado.
- c) únicamente sobre los aspectos económicos del instrumento utilizado.
- d) únicamente sobre la idoneidad del órgano que las ha otorgado.

6. Los órganos autonómicos competentes, en materia de defensa de la competencia, tienen entre sus facultades...

- a) elaborar informes sobre las ayudas públicas concedidas por las administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial.
- b) elaborar informes sobre las ayudas públicas concedidas por las administraciones autonómicas, pero no por las administraciones locales, en su respectivo ámbito territorial.
- c) elaborar informes sobre las ayudas públicas concedidas por cualquier Administración pública.
- d) No tienen la facultad de elaborar informes sobre las ayudas públicas.

7. Las ayudas de Estado con posible incidencia en el ámbito comunitario que se otorgaron en España en el año 2007 representaron...

- a) el 0,01% sobre el PIB.
- b) el 0,51% sobre el PIB.
- c) el 5% sobre el PIB.
- d) el 10% sobre el PIB.

8. Según la metodología propuesta por la CNC para el análisis y valoración de un proyecto normativo o regulatorio desde la perspectiva de cómo puede afectar a la competencia, si el proyecto normativo contiene una restricción necesaria y proporcional, se debe...

- a) no admitir el proyecto normativo sin más.
- b) admitir el proyecto normativo sin más.
- c) analizar las normas de competencia.
- d) analizar si existen alternativas que permitan conseguir el objetivo u objetivos que se pretenden con el proyecto normativo, sin restringir o restringiendo menos la competencia.

Solucionario

Ejercicios de autoevaluación

1. c

2. c

3. c

4. d

5. a

6. a

7. b

8. d

Bibliografía

CNC (2008a). *Memoria de actividades, 2007*. Madrid: Comisión Nacional de la Competencia (CNC). Disponible en línea en la página web de la CNC.

CNC (2008b). *Recomendaciones a las administraciones públicas para una regulación de los mercados más eficiente y favorecedora de la competencia*. Madrid: Comisión Nacional de la Competencia (CNC). Disponible en línea en la página web de la CNC.

CNC (2009a). *Informe anual 2008. Ayudas públicas*. Madrid: Comisión Nacional de la Competencia (CNC). Disponible en línea en la página web de la CNC.

CNC (2009b). *Guía para la elaboración de memorias de competencia de los proyectos normativos*. Madrid: Comisión Nacional de la Competencia (CNC). Disponible en línea en la página web de la CNC.

CNC (2009c). *Memoria de actividades 2007-2009*. Madrid: Comisión Nacional de la Competencia (CNC). Disponible en línea en la página web de la CNC.

Crucelegui Gárate, J. L. (2006). "El control de las ayudas públicas en la Unión Europea". *Ekonomiaz* (núm. 61, pág. 136-165).

Descalzo González, A. (2008). "El sistema de seguimiento y de propuestas en materia de ayudas públicas previsto en la Ley de Defensa de la Competencia". En: L. Parejo Alfonso; A. Palomar Olmeda (dirs.). *Derecho de la Competencia. Estudios sobre la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia* (cap. II, pág. 157-193). Madrid: La Ley.

Díez Estella, F.; Díez Moreno, F. (2009). "Las ayudas de Estado en las llamadas 'vacaciones fiscales'". *Gaceta jurídica de la Unión Europea y de la competencia* (núm. 9, pág. 61-73).

Fernández Farreres, G. (2008). "De las ayudas públicas". En: J. Massaguer y otros (dirs.). *Comentario a la Ley de Defensa de la Competencia* (cap. III, pág. 413-423). Madrid: Civitas.

Franco i Sala, Ll. (2008). "Els canvis més significatius de la Llei 15/2007 de defensa de la competència". En: *Anàlisi econòmica de la competència en els mercats* (pág. 11-31). Barcelona: Generalitat de Catalunya.

Ministerio de Economía y Hacienda (2005). *Libro Blanco para la reforma del sistema español de defensa de la competencia*. Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda. Disponible en línea en la página web de la CNC.

Odrizola, M. (2008). "Artículo 11". En: M. Odrizola (dir.). *Derecho español de la competencia. Comentarios a la Ley 15/2007, Real decreto 261/2008 y Ley 1/2002* (vol. 1, pág. 370-385). Barcelona: Bosch.

Quijano González, J. (2006). "Ayudas públicas (aspectos generales)". En: L. A. Velasco San Pedro (dir.). *Diccionario de Derecho de la Competencia* (pág. 172-180). Madrid: Iustel.

Rodríguez Curiel, J. W. (2002). "Las ayudas públicas en la Ley de Defensa de la Competencia". En: J. M. Beneyto Pérez (dir.); J. Maíllo González-Orús (coord.). *El nuevo Derecho comunitario y español de la Competencia. Descentralización, análisis económico y cooperación internacional*. Barcelona: Bosch.

Rodríguez Míguez, J. A. (2009). "Control de ayudas públicas". En: M. P. Bello Martín-Crespo; F. Hernández Rodríguez (coords.). *Derecho de la Libre Competencia Comunitario y Español* (cap. IX, pág. 421-472). Pamplona: Aranzadi.

Rodríguez Míguez, J. A. (2010, enero). "Las ayudas públicas en la nueva Ley de Defensa de la Competencia". *Noticias de la Unión Europea* (núm. 300, pág. 45-57).